

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

23774

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de octubre de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	169,32	175,67
Billete pequeño (2)	167,63	175,67
1 dólar canadiense		
1 franco francés	127,31	132,72
1 libra esterlina	17,91	18,59
1 libra irlandesa (4)	202,77	210,38
1 franco suizo	170,59	176,98
100 francos belgas	66,85	69,36
100 francos alemanes	269,44	279,54
100 liras italianas (3)	55,00	57,06
1 florin holandés	8,88	9,77
1 corona sueca	48,83	50,66
1 corona danesa	19,31	20,14
1 corona noruega	15,19	15,83
1 marco finlandés	18,90	19,70
100 chelines austriacos	26,32	27,44
100 escudos portugueses (5)	780,07	813,22
100 yens japoneses	99,06	103,27
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	68,12	70,23
100 francos CFA	14,98	15,61
1 cruzeiro	36,06	37,18
1 bolívar	0,05	0,06
1 peso mejicano	12,45	12,83
1 rial árabe saudita	0,73	0,76
1 dinar kuwaití	47,26	48,73
	504,59	520,20

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 iras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de octubre de 1984.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23775

ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre) y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Los incluidos en el mencionado anexo se autorizan de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971 completados para el área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Jaime Narrajo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de la 2.ª etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma «Inglés», por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Anaya». Equipo Almenar. «Espora». Ciencias de la Naturaleza. Octavo.
«Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas. Mangold. «Guía Didáctica Step In». Octavo. Idioma moderno: Inglés. Octavo.

2. Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Casals». Artur Noguerol y otros. «Lenguaje 7.º». Lengua castellana. Séptimo.

«Casals». Domenec Gavaldá y otros. «Matemática 7.º». Matemáticas. Séptimo.

«Luis Vives». Benedicto Orcajo Pazo y equipo. «Sociales 7.º». Ciencias Sociales. Séptimo.

«S. G. E. L.». Rafael Fente Gómez y otros. «Viking 2.º». Idioma moderno: Inglés. Séptimo.

23776

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se aprueba la colación del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la citada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de la Escuela y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la Universidad de Valladolid, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Valladolid

1. Como complemento de los cursos de la carrera, todo alumno deberá efectuar un proyecto de fin de carrera sobre materias características de la misma. Su aprobación será ineludible para la obtención del título de Ingeniero por esta Escuela, en cada una de las especialidades existentes, lo que se hará constar en el título correspondiente.

2. Para la colación del título de Ingeniero Industrial, en sus diversas especialidades, será necesario que se hayan aprobado todas las asignaturas que integran el plan de estudios y desarrollado, presentado y aprobado un proyecto fin de carrera.

3. La reglamentación para el desarrollo, presentación y aprobación del proyecto fin de carrera será el siguiente: